

SELLO QVARTO, DIEZ MARCA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Idem

Para acudir a las diligencias presentes de la causa publicada
 el de la Venta de cinquenta naturaleras para vender
 se en Cadix, Puerto de Santa Maria, Malaga, Sevilla
 y Alicante, a extranjeros negociantes, dispensando
 el tiempo de la Verdad, y dandole facultad
 de poder comerciar en Indias exceptuando absolutamente
 a Franceses, procurando se distribuyan en hombres val
 diados comprados, vacuos o cuiles, y para que tenga e
 fecto el nuevo se reserva a todas las Ciudades y Villas el
 voto en Cortes, y su consentimiento dispensando con
 las condiciones de los Señores demorados que lo prohíben
 y a su encargo que luego que se sea en pregada esta
 por mano de el mi Comisario de esta Ci. con dilacion a gana
 Junco en Vto. Ayuntamiento disponga: Hacer y
 Confirma, que esta Ciudad por lo que la toca parte gasuconsentim.
 en la forma que sea oportuna para la Venta de la referida
 cinquenta naturaleras pues ademas de haberse de con ventos de
 productos en las referidas fuentes (en que tan principalmente se
 trata cada una de las referidas) ayudara a lo que se ha
 necesario. Devo con fias del amor de las Villas que anadidas
 a meritos deste reunion a lo mucho que debo a vros Señores
 y que es el la primera que se enja en el porque abo a tra
 mitacion de las demas Ciudades y la punitica con
 lo que se debe tener mayor en mi gratitud que favorece
 a la causa de la Ciudad de Cadix a los de 1689 = Id